




con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

DÉCIMO SEGUNDO: Jurisdicción y Ley aplicable.

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Por MGAP: 

Ing. Agr. Enzo Benech
Ministro

Por CND: 

Ec. Germán Benítez Forte
Vicepresidente



Cr. Jorge Perazzo Puppo
Presidente



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE GANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA y LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL
DESARROLLO**

En la ciudad de Montevideo, el día 18 de diciembre de 2014, comparecen **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)**, con RUT 21 412534 0012, representado por el Director General de Secretaría Doctor Alberto Castelar Rodríguez, con domicilio en Constituyente 1476, y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) con RUT N° 21 188208 0014, domicilio en calle Rincón 528, piso 3, representada en este acto por el Ec. Pedro Buonomo y el Ec. Pablo Gutiérrez, en carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes.

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1) Uno de los objetivos de la Dirección General Forestal (DGF) del MGAP es el Monitoreo de Bosques a través de la realización del Inventario Forestal Nacional.

Para cumplir con dicho objetivo, un insumo imprescindible es la elaboración de la cartografía forestal nacional y el ingreso, procesamiento y análisis de los resultados del IFN (Inventario Forestal Nacional).

La última cartografía disponible en DGF se realizó en el año 2012 con el apoyo del proyecto PROBIO; la cual utilizó imágenes Landsat del año 2010 y 2011.

Por lo tanto es necesario contar con una cartografía actual para poder ubicar los nuevos puntos de muestreo permanente en terreno y realizar las mediciones correspondientes.

Es necesaria la actualización de los datos provenientes de las anteriores etapas del IFN, y de las futuras etapas, de manera de poder realizar el ingreso, procesamiento y análisis de los datos y de esta manera levantar una de las restricciones que es la calidad y la disponibilidad de la información, para lo cual es necesario mejorar la gestión de la información dentro de la Dirección

General Forestal. En la actualidad la información es valiosa pero los sistemas existentes no permiten su uso vinculado y sistemático.

2) La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 del 21 de setiembre del 2009, y el artículo 345 de la Ley 18.996 del 7 de noviembre de 2012.

3) El MGAP ha solicitado a CND, la Administración Financiera de los recursos, fundamentado en la experiencia de dicha institución en la administración de fondos de terceros, tanto sea de Cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.

SEGUNDO: OBJETO:

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el MGAP a la CND y de la realización, por ésta, de contrataciones y compras de bienes y servicios por cuenta y orden del MGAP, a fin de colaborar en la implementación del Proyecto de Apoyo al Programa de Monitoreo de Bosques, Inventario Forestal Nacional, Cartografía Forestal Nacional. Esto incluye la elaboración de la cartografía forestal clasificando las imágenes Landsat más recientes y procesamiento de los datos del IFN, así como también la elaboración de un software para el análisis de los datos del IFN y su relación con la información existente en la DGF, y otras tareas que permitan a la DGF cumplir con sus responsabilidades.

A su vez, el MGAP apoyará a la CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración.

TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS:

Para la ejecución del presente Convenio, el MGAP se compromete a transferir a CND la suma de hasta \$ 3.700.000 (tres millones setecientos mil pesos uruguayos). Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio, las que serán autorizadas por Resolución del ordenador competente.

Del mismo modo, esta partida podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

La CND administrará los fondos según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MGAP, las que sólo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con la CND, el MGAP -bajo su exclusiva responsabilidad- designa a Ing. Agr. Pedro Soust Ayçaguer C.I. 1.608.659-1, e-mail psoust@mgap.gub.uy o quien él designe por poder, como única persona autorizada para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de fondos que en virtud del mismo se realicen.

El MGAP podrá comunicar por escrito cambios de las personas autorizadas que instruirán a CND, indicando su nombre, cédula de identidad y e-mail.

CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS:

La relación entre el MGAP y CND hasta la completa ejecución de los fondos se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados por el

MGAP en el BROU, en cuenta especial de la CND que abrirá de manera exclusiva.

b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MGAP.

c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.

d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados y lo comunicará a la Dirección General Forestal del MGAP.

e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por el MGAP o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.

f) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N° 150/012, TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden del MGAP, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc.)

h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del MGAP si no hubiera fondos suficientes para ello.

QUINTO: POLITICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS

La CND deberá invertir los fondos de manera alineada a los criterios que le comunique el MGAP y manteniendo una estricta correlación entre los plazos de las inversiones y los desembolsos a realizar.

La CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si el MGAP deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberá solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

SEXTO: PLAZO:

El presente Convenio tendrá vigencia por el plazo de 1 (uno) año, renovable automáticamente salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovación por método fehaciente con una anticipación mínima de treinta días.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña; caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMO: PRECIO:

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará un 4% (cuatro por ciento) más impuestos del total de los fondos administrados. Los honorarios se liquidarán mensualmente sobre los fondos ejecutados en el mes.

Los honorarios pactados así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El MGAP deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que la CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

Si se realizaran colocaciones financieras con el monto a administrar y de acuerdo a las pautas establecidas por el MGAP, la CND percibirá el 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida en el mes por este concepto, adicionalmente a los honorarios por los fondos ejecutados mensualmente.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES:

El MGAP será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND y se obliga a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo el MGAP el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto.

A estos efectos, el MGAP declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que actúa única y exclusivamente por cuenta y orden del MGAP a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando éste así la instruye.

NOVENO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Las partes acuerdan que si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

DECIMO: DECLARACIONES:

a) El MGAP releva a la CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular, las leyes N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y 18.381, de 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

b) Las partes declaran que en virtud de lo previsto en el Capítulo IV "Disposiciones generales" de la Ley 18.602, los derechos y obligaciones establecidos en el presente podrán ser transferidos a la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) sin necesidad de un nuevo convenio.

c) Se hace constar que la prestación de los servicios incluidos en el presente Convenio, no puede ser prestada por la entidad que requiere a la Corporación Nacional para el Desarrollo, según lo dispuesto y con el alcance previsto en el artículo 345 de la Ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012.


DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES:

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

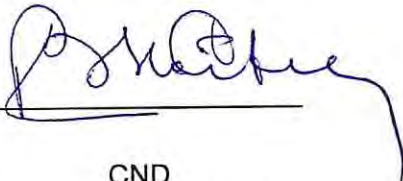
DÉCIMO SEGUNDO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.



Dr. Alberto Rodríguez
Director General de Control y de las
MGAP



CND
Ec. PABLO GUTIERREZ
Vicepresidente



CND
PEDRO BUONOMO
PRESIDENTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA Y
LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

En la ciudad de Montevideo, el día 29 de enero de 2019, comparecen **POR UNA PARTE: El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca** (en adelante MGAP), con RUT No. 21 412534 0012 representado en este acto por el Ing. Agr. Enzo Benech, en su calidad de Ministro, constituyendo domicilio en Constituyente 1476 de la ciudad de Montevideo; **Y POR OTRA PARTE: La Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante CND) con RUT N° 21.188208.0014, domicilio en calle Rincón 528, piso 3, representada en este acto por el Cr. Jorge Perazzo y Ec. German Benítez en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes.

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1. El MGAP se encuentra abocado a facilitar la ejecución del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Unidad Ejecutora 005, Dirección General de Servicios Ganaderos. Para esto debe cumplir con determinadas actividades específicas para el logro de sus objetivos (ej.: Adquisición de insumos y materiales de laboratorio, de muestreo y de informática; contrataciones de servicios para la realización de eventos comprometidos con organismos internacionales y nacionales; etc.) y de inversión (ej.: adquisición de mobiliario, equipamiento informático y de laboratorio, cámaras de frío y su instalación, racks y apiladores; adecuación edilicia, de estaciones de cría y cuarentenaria; etc.).
2. La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 del 21 de setiembre del 2009, y el artículo 345 de la Ley 18.996 del 7 de noviembre de 2012.

CND-FNDO/FNDO/34/1407/2017

3. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ha solicitado a CND, la ampliación de los servicios brindados, a través de la Administración Financiera de los recursos para facilitar la ejecución del Programa de "Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Servicios Ganaderos", fundamentada en la experiencia de dicha institución en la administración de fondos de terceros, tanto sea de Cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.

SEGUNDO: OBJETO:

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el MGAP a CND y de la realización, por ésta, de contrataciones y compras de bienes y servicios por cuenta y orden del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a fin de colaborar en la realización de las actividades a realizar por el MGAP, a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos.

Con tal fin, y a efectos de atender aspectos financieros y desembolsos a ser realizados en el marco de este convenio, y contrataciones de aquellas empresas, técnicos, pasantes, servicios y/o consultorías, que sean necesarios para la ejecución del convenio, la CND realizará la administración de los fondos destinados a cumplir con los objetivos del Convenio, en todos los casos, por cuenta y orden del MGAP. A su vez, MGAP apoyará a la CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del mismo, brindando su más amplia colaboración.

TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS

El MGAP se compromete a transferir a la CND la suma de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos).

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Esta partida podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan al MGAP cumplir con

CND-FNDO/FNDO/34/1407/2017

los objetivos del presente, las que serán autorizadas por Resolución del ordenador competente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

La CND administrará los fondos según las directivas e instrucciones precisas recibidas de MGAP, las que sólo se recibirán por escrito.

A efectos de la relación con CND, MGAP – bajo su exclusiva responsabilidad – designa indistintamente al Director General de Servicios Ganaderos, cargo actualmente desempeñado por el Dr. Eduardo Barre Albera, C.I. 2.953.293-3, e-mail: lbarre@mgap.gub.uy, y al Director General del MGAP, cargo actualmente desempeñado por el Dr. Horacio Servetti, C.I. 2.904.853-2, e-mail: hservetti@mgap.gub.uy como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de fondos que en virtud del mismo se realicen.

El MGAP podrá comunicar por escrito cambios en las personas autorizadas a instruir a CND, indicando su nombre, cédula de identidad y e-mail.

CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS

La relación entre MGAP y CND hasta la completa ejecución de los fondos se registrará por los siguientes criterios y procedimientos:

- Los recursos destinados a la ejecución de este Convenio, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados por MGAP en el BROU, en una o más cuentas especiales de CND, que abrirá de manera exclusiva.
- En todos los casos, los gastos bancarios serán de cargo de los fondos aportados por la MGAP.
- La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- La CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.

CND-FNDO/FNDO/34/1407/2017

- La CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por MGAP o la CND, siendo de cargo de los fondos aportados por MGAP el costo de las mismas.
- La CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N° 150/2012 - TOCAF, y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros, por cuenta y orden de MGAP, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc.).
- En ningún caso se harán desembolsos a pedido de MGAP, si no hubiera fondos suficientes para ello.

QUINTO: Política de colocaciones financieras.

- La CND deberá invertir los fondos de manera alineada a los criterios que le comunique la MGAP y manteniendo una estricta correlación entre los plazos de las inversiones y los desembolsos a realizar.
- La CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si el MGAP deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberá solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada

—
CND-FNDO/FNDO/34/1407/2017

SEXTO: PLAZO:

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña; caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMO: PRECIO:

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará un 4 % (cuatro por ciento) más impuestos del total de los fondos administrados. Los honorarios se liquidarán mensualmente sobre los fondos ejecutados en el mes. Los honorarios pactados así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El MGAP deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que la CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

Si se realizaran colocaciones financieras con el monto a administrar y de acuerdo a las pautas establecidas por el MGAP la CND percibirá el 20% más impuestos de la rentabilidad neta obtenida en el mes por este concepto, adicionalmente a los honorarios por los fondos ejecutados mensualmente.

Si el MGAP solicitara a la CND la realización de otras tareas no previstas en el marco de la Cláusula SEGUNDO, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo a la complejidad del procedimiento.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES:

El MGAP será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND y se obliga a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado de las relaciones

CND-FNDO/FNDO/34/1407/2017



5

que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo MGAP el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto.

A estos efectos, MGAP declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden de MGAP, a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando éste así la instruye. En este sentido, el MGAP mantendrá indemne a CND por cualquier reclamo que pudieren efectuarle originado en la ejecución de este acuerdo.

NOVENO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS:

Las partes acuerdan que si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre ellas y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

DECIMO: DECLARACIONES:

a) El MGAP releva a la CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las leyes No. 18.831, del 11 de agosto de 2008, del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

b) Se hace constar que la prestación de servicios incluidos en el presente Convenio permiten que las actividades sean realizadas en los tiempos necesarios para un mejor funcionamiento, lo cual no puede ser realizado por la entidad y se requiere la participación de la Corporación Nacional para el Desarrollo, según lo dispuesto y con el alcance previsto en el artículo 345 de la Ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012.

CND-FNDO/FNDO/34/1407/2017

DECIMO PRIMERO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES:

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia; y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo, el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

DECIMO SEGUNDO: JURISDICCION Y LEY APLICABLE:


Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.



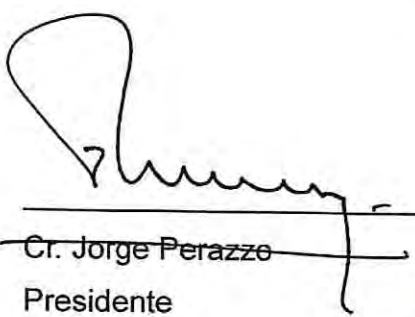
Ing. Agr. Enzo Benech

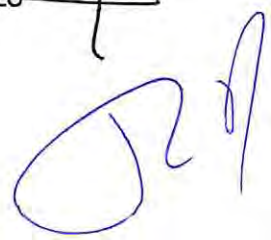
Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca



Ec. German Benitez
Vicepresidente
CND

CND-FNDO/FNDO/34/1407/2017



Cr. Jorge Perazzo
Presidente
CND



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

Dirección General de Secretaría

2022-5-1-0104091

Montevideo, 27 MAR 2023

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Andújar
Presente.

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes presentado por la Señora Representante, Nibia Reisch, (Oficio N° 8975 de fecha 16 de diciembre del año 2022), se remite copia de lo informado por la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Atentamente,

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas